

Revocación del Mandato

Definición

PROCEDENCIA:

El mandante puede revocar a su arbitrio, sin necesidad de fundar la terminación del encargo en un incumplimiento (art.2165 cc).

REVOCACIÓN TOTAL O PARCIAL

- ◆ El artículo 2164 inciso segundo del Código Civil reconoce la revocación:
 - 1.Total
 - 2.Parcial

REVOCACIÓN EXPRESA O TÁCITA

◆ El artículo 2164 inciso primero del Código Civil reconoce la revocación:

- 1.**Expresa:** manifestación clara de la voluntad del mandante de dar término al mandato. Puede ser de forma verbal o por escrito público o privado.
- 2.**Tácita:** Existen dos casos
 - El encargo del mismo negocio a un tercero.
 - La ejecución del negocio encargado por el mismo mandante

◆ Forma de terminación del contrato de mandato consistente en la manifestación de voluntad, tácita o expresa, de ponerle fin al encargo entregado.

COMUNICACIÓN DE LA REVOCACIÓN:

◆ Para que la revocación produzca sus efectos es necesario que el mandatario haya tomado conocimiento de ella (art.2165 CC).

Mientras el mandatario no conozca sobre la revocación este se encuentra de buena fe y, por tanto, sus actos obligan al mandante.

- ◆ La comunicación de la revocación puede realizarse por cualquier medio.